



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00245890- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00245890- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Dibehi SAS –ex agencia de cambio–, así como el Informe de Apertura Sumarial IF-2025-00176138-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias. Marginalidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme la Comunicación A 7584. Circular RUNOR 1-1747. Anexo. Sección 1, punto 1.5, primer párrafo –complementarias y modificatorias–, Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Anexo. Sección 8, punto 8.1 –complementarias y modificatorias–;
2. Que se habría verificado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambio, conforme la Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1-1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 –complementarias y modificatorias–;
3. Que para la determinación de la persona humana a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquella persona humana que, cumpliendo funciones en la entidad y siendo accionista al tiempo de los hechos, hubiere tenido algún grado de intervención en los mismos o apareciere en los antecedentes obrantes en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente partícipe en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1 y 2;
4. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el Administrador y accionista al tiempo de los hechos, por cuanto dicha persona contaba con todas las facultades decisorias y de contralor respecto de aquellos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de sus cargos;
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Dibehi SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71604299-1) y de la persona humana Roberto Ramón Basaldúa (DNI 34.690.732);

6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona humana indicada, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del Informe citado al comienzo de esta resolución;
7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;
8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Dibehi SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71604299-1) y a Roberto Ramón Basaldúa (DNI 34.690.732), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.